

CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA RED INTEGRAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, PROVEEDORES DE TECNOLOGÍAS EN SALUD Y PRESTADORES Y/O PROVEEDORES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO, OPORTUNO, CONTINUO, INTEGRAL Y DE CALIDAD A LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS AFILIADOS DE COMFAORIENTE EPS-S – VIGENCIA 2027

La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE y el Programa como Entidad Promotora de Salud para la Operación del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE, identificado con el código CCF050 para el Régimen Subsidiado y el CCFC50 para el Régimen Contributivo, por movilidad, convocan A:

IPS PÚBLICAS

ANTECEDENTES GENERALES DE LA CORPORACION

La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE -, es una Corporación de derecho privado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982:

“Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley.”

Es deber de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE -, implementar mecanismos caracterizados para una total transparencia en cuanto a los procesos de contratación que deba realizar.

A su vez, el régimen de contratación de las Cajas de Compensación es de derecho privado, como lo establece el parágrafo 2 del artículo 19 de la Ley 1797 de 2016, que a la letra expresa: “Artículo 19: (...) Parágrafo 2º. El régimen de contratación de las Cajas de Compensación Familiar continuará siendo de derecho privado”, por lo que la Corporación tiene su propio manual de contratación.

Al respecto, se debe reiterar lo establecido en el artículo 2 de los Estatutos de la Corporación:

“(...) La NATURALEZA JURIDICA: La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE es una Corporación de derecho privado, que cumple funciones de protección y seguridad social sometida al control estatal que establezcan las Leyes, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía Administrativa y patrimonio independiente de las contempladas en el Libro I Título 36 del Código Civil.

La Personería Jurídica de la Caja fue conferida por la Gobernación del Norte de Santander mediante resolución número 0083 del 26 de junio de 1968.”

Así mismo, se recuerda el análisis efectuado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-508 de 1997, la cual ha señalado lo siguiente:

"CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR-Naturaleza Jurídica

En cuanto a la naturaleza jurídica de las entidades llamadas a la prestación de la actividad, esta ley define que "las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la Ley. En virtud de esta naturaleza privada, la estructura y administración de las cajas de compensación familiar, determinada por la ley, contempla que estén dirigidas por una asamblea general de afiliados, un consejo directivo y un director administrativo. Las cajas de compensación familiar obtienen su personería jurídica de la Superintendencia de Subsidio Familiar y están sometidas a su inspección y vigilancia, mas no se adscriben ni vinculan a ningún organismo de la Administración Pública..."

La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE -, de conformidad con el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, presume que toda la información que los proponentes alleguen con la propuesta es veraz y corresponde a la realidad.

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE -, tiene como una de sus funciones la de adoptar la política administrativa y financiera de COMFAORIENTE, teniendo en cuenta el Régimen Orgánico del Subsidio Familiar, las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Directivo de la Corporación, habilitada mediante Resolución No. 002862 de 2015, confirmada por la Resolución No. 1804 de 2016, actualizada por la Resolución No. 8674 de 2018 y renovada por la Resolución No. 2023310010004588-6 de 2023 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, para la operación del Régimen Subsidiado y de movilidad en el Régimen Contributivo, identificada con los códigos CCF050 y CCFC50 respectivamente.

Para el Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE EPS-S, en su calidad de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado y Entidad Administradora de Planes de Beneficios de Salud, constituye una obligación garantizar a su población afiliada el acceso efectivo, oportuno, continuo, integral y de calidad a los servicios de salud.

En virtud de lo anterior, COMFAORIENTE EPS-S convoca a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS públicas, que dentro del ámbito de sus competencias y capacidad instalada oferten servicios de consulta externa, hospitalización, urgencias, atención clínica, servicios quirúrgicos, unidades de cuidados intensivos, apoyo diagnóstico y terapéutico, laboratorio clínico y demás servicios de salud, que se encuentren debidamente habilitados de conformidad con la normatividad vigente y cuenten con la capacidad técnica, operativa y administrativa requerida para la prestación de los servicios ofertados.

La presente convocatoria tiene como finalidad adelantar el proceso de evaluación y eventual contratación de servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad, de acuerdo con las necesidades de la población afiliada, la suficiencia de la red, la capacidad instalada, la oferta disponible y las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas aplicables, con el propósito de garantizar la atención integral, oportuna, continua, accesible y de calidad de los afiliados de COMFAORIENTE EPS-S durante la vigencia 2027.

Las IPS públicas interesadas deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de habilitación, capacidad técnico-científica, suficiencia patrimonial y financiera, capacidad técnico-administrativa y demás condiciones exigibles conforme al marco normativo vigente, de acuerdo con los servicios objeto de la oferta y las condiciones establecidas por COMFAORIENTE EPS-S para el proceso de contratación.

MARCO LEGAL

Al Programa como Entidad Promotora de Salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE** le corresponde asegurar y garantizar a todos sus afiliados la prestación efectiva de los servicios de Salud contenidos en el Plan de Beneficios de Salud.

COMFAORIENTE EPS-S, en aras de crear igualdad de oportunidades y buscando una amplia participación de acuerdo con que:

El Artículo 217 de la Ley 100 de 1.993, facultó al Programa como Entidad Promotora de Salud para la Operación del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE a ejercer las funciones propias de la Administración del Régimen Subsidiado de Salud.

El Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE-, mediante Acta del 28 de septiembre de 2026, aprobó *“INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL PROGRAMA DE SALUD DE LA EPS-S COMFAORIENTE PARA LA VIGENCIA 2027...”*

En desarrollo de esta obligación y reconociendo el papel fundamental que desempeña la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud en la garantía del acceso efectivo a los servicios de salud de la población afiliada, COMFAORIENTE EPS-S convoca a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas y Empresas Sociales del Estado – ESE, que cuenten con servicios debidamente habilitados, capacidad instalada y capacidad técnico-científica, administrativa y operativa, para participar en el proceso de evaluación y eventual contratación de los servicios de salud requeridos para la conformación de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud de COMFAORIENTE EPS-S para la vigencia 2027.

La presente convocatoria se desarrolla bajo criterios de pluralidad, participación, transparencia, igualdad de oportunidades, suficiencia, accesibilidad, calidad, oportunidad y continuidad, con el propósito de identificar y vincular la oferta de servicios de la Red Pública que resulte necesaria y pertinente para atender las necesidades de salud de la población afiliada, de acuerdo con la distribución territorial, capacidad instalada, niveles de complejidad, oferta disponible, demanda esperada y demás variables que incidan en la suficiencia y conformación de la red.

Lo anterior se desarrolla en el marco de las funciones de las Cajas de Compensación Familiar dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud y, particularmente, de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, respecto de su participación en la administración del Régimen Subsidiado de Salud.

La contratación de los servicios de salud objeto de la presente convocatoria se regirá por la Constitución Política de Colombia, la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y el Decreto 780 de 2016, así como por las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, reglamenten o sustituyan.

Tratándose de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas y Empresas Sociales del Estado – ESE, se observará el régimen jurídico especial establecido en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, así como las disposiciones que regulen su régimen contractual y los principios de la función administrativa, gestión fiscal, transparencia y demás principios y reglas de obligatorio cumplimiento que resulten aplicables a su naturaleza jurídica.

En materia de acuerdos de voluntades entre las Entidades Responsables de Pago y los Prestadores de Servicios de Salud, serán aplicables las disposiciones establecidas en el Decreto 441 de 2022 y las Resoluciones 2284 de 2023 y 2335 de 2023, junto con las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Las IPS públicas y ESE participantes deberán acreditar y mantener vigentes las condiciones de inscripción y habilitación de los servicios ofertados, de conformidad con el Decreto 780 de 2016, la Resolución 3100 de 2019 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como cumplir las condiciones de calidad, seguridad del paciente, capacidad técnico-científica y demás requisitos sectoriales aplicables.

En materia de facturación y Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud – RIPS, las IPS deberán cumplir las disposiciones vigentes expedidas por las autoridades competentes, incluida la Resolución 0948 de 2026 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, garantizando la calidad, integridad, consistencia, trazabilidad y oportunidad de la información y de los soportes que sustenten la prestación de los servicios.

La contratación se sujetará igualmente al Manual de Contratación de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE, al Manual de Contratación de COMFAORIENTE EPS-S, así como a los procedimientos, políticas, lineamientos y demás instrumentos internos vigentes que resulten aplicables al proceso de contratación y a la ejecución de los respectivos acuerdos de voluntades.

En este contexto, COMFAORIENTE EPS-S, en consideración a su régimen jurídico de derecho privado, realizará el análisis, evaluación y estudio de las propuestas presentadas por las IPS públicas y ESE participantes, atendiendo criterios de necesidad, pertinencia, suficiencia de red, capacidad instalada, capacidad técnica y operativa, cobertura territorial, niveles de complejidad, calidad, oportunidad, accesibilidad, continuidad y razonabilidad económica, de acuerdo con las necesidades de la población afiliada y las condiciones propias de la organización de la Red Pública.

La participación en la presente convocatoria, así como la presentación o radicación de la propuesta, no genera por sí misma obligación de contratación, derecho adquirido ni expectativa cierta de contratación a favor de la IPS participante. La eventual selección y suscripción del correspondiente acuerdo de voluntades estará condicionada al cumplimiento integral de los requisitos establecidos, a la evaluación de la oferta, a las necesidades y suficiencia de la red, a la disponibilidad de recursos

y a la culminación de las etapas correspondientes, conforme a la normatividad vigente y a los procedimientos internos de COMFAORIENTE EPS-S.

En consecuencia, COMFAORIENTE EPS-S adelantará la evaluación y eventual selección de las IPS públicas y ESE que, de acuerdo con las necesidades identificadas, contribuyan a la conformación de una Red Pública suficiente, accesible, organizada y técnicamente idónea, orientada a garantizar la prestación efectiva de los servicios de salud requeridos por la población afiliada durante la vigencia 2027, bajo criterios de continuidad, integralidad, oportunidad, calidad, seguridad y eficiencia en el uso de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Las disposiciones anteriormente señaladas se entenderán incorporadas al proceso de contratación en lo que resulte aplicable de acuerdo con la naturaleza jurídica del proveedor, el objeto contractual, la modalidad de contratación, la naturaleza de los servicios de alojamiento y alimentación y la fuente de financiación correspondiente, y comprenderán igualmente todas aquellas normas que las adicionen, modifiquen, reglamenten, complementen o sustituyan durante la vigencia del proceso y de la eventual relación contractual.

REQUISITOS SOLICITADOS

CAPACIDAD JURIDICA

1. Carta de presentación de la propuesta y oferta económica (ANEXO 1): Debidamente firmada por el Representante Legal. La propuesta debe entregarse organizada conforme a los ítems indicados y foliada en su totalidad de forma consecutiva.
2. Copia del documento de identidad: Cedula de ciudadanía del Representante Legal de la E.S.E.
3. Soporte de creación / constitución: Copia de la Ley, Ordenanza, Acuerdo o Resolución de creación de la Empresa Social del Estado (E.S.E).
4. Copia de los estatutos de la E.S.E: Copia del acuerdo de junta directiva mediante el cual se adoptan o modifican los estatutos internos de la entidad. (Se acepta la entrega de la copia completa del documento o la extracción digital de la sección/capítulo referente a las funciones, facultades y límites de cuantía para contratar del Representante Legal).
5. Copia de la resolución de nombramiento del Representante Legal.
6. Copia del Acta de posesión.
7. Certificación de encontrarse en ejercicio del cargo (expedida con antigüedad no mayor a 30 días).
8. Autorización de la Junta Directiva para contratar (en caso de que el monto de la propuesta supere la cuantía fijada en los estatutos de la entidad)
9. Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría General de la Republica)- Entidad y Representante Legal.
10. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría General de la Nación) -Entidad y representante legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía nacional de Colombia)- Representante Legal.
12. Certificado del registro Nacional de Medidas Correctivas- RNMC (Policía Nacional) – Representante Legal.
13. Certificado de consulta de registro de Inhabilidades por Delitos Sexuales contra menores de edad (Ley 1918 de 2018- Policía Nacional)- Representante Legal.

14. Certificado de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales: Expedida y firmada por el revisor fiscal o contador público de la E.S.E (según aplique), en el cual se acredite el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, en cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 282 de 2003.
15. Póliza de responsabilidad civil clínicas y hospitales: Copia de la póliza vigente, adjuntando el recibido de pago, junto con las condiciones generales (Clausulado) y el anexo de la relación de sedes amparadas
16. Certificación de compromiso anticorrupción (ANEXO 2): Formato diligenciado y firmado.
17. Declaración de Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades y Conflictos de Intereses para contratar con la Caja De Compensación Familiar del Oriente Colombiano-COMFAORIENTE (ANEXO 3): Formato diligenciado y firmado.
18. Certificación de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades (ANEXO 4): Formato diligenciado y firmado.
19. Certificación de compromiso protección de la información (ANEXO 5): Formato diligenciado y firmado.
20. Declaración SARLAFT/FPADM/SICOFM (ANEXO 6): Formato diligenciado y firmado.
21. Formulario Único del sistema de administración del riesgo del lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, opacidad y fraude- SARLAFT/FPADM/SICOF (ANEXO 7): Formato diligenciado y firmado
22. Autorización para tratamiento de datos personales (ANEXO 8): Formato diligenciado y firmado por el representante legal.

Nota: Los formatos anexos del 2 al 8 deberán estar debidamente diligenciados y firmados por el representante legal.

CAPACIDAD FINANCIERA

23. Copia del RUT (CON FECHA DE GENERACION NO MAYOR A 30 DIAS).
24. Acta de posesión del Revisor Fiscal o certificación del representante legal, en caso de que no aplique.
25. Certificado Original de la Cuenta Bancaria registrada y habilitada ante la ADRES para efecto de pago por giro directo (CERTIFICADO NO SUPERIOR A TREINTA DÍAS, DESDE LA FECHA DE EXPEDICIÓN).
26. Estado de Situación Financiera del año inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria, que corresponde al corte 31 de diciembre de 2025, debidamente firmado, discriminando las partidas corrientes y no corrientes
27. Estado de Resultados del año inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria, que corresponde al corte 31 de diciembre de 2025, debidamente firmado
28. Declaración de renta y complementarios y/o declaración de ingresos y patrimonio del año inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria que corresponde a la vigencia fiscal 2025, debidamente presentada.

CAPACIDAD TECNICA

29. Copia de la última autoevaluación a las condiciones de habilitación notificada al ente de vigilancia y control.
30. Certificado de buenas prácticas de manufacturas BPM-GMP, expedida por la entidad correspondiente (SI APLICA).
31. Modelo de prestación de servicios.
32. Copia de la Resolución de medicamentos de control expedida por el Ente de vigilancia y control (SI APLICA).

Avenida 2 No. 13-55 Barrio La Playa – Cúcuta – Norte de Santander
Teléfono 6075755560 PBX Ext. 2808
Línea gratuita Nacional 018000962055
www.comfaoriente.com
CÓDIGO: F-EPSS-75

33. Copia de última revisión técnico-mecánica de las ambulancias (SI APLICA).
34. SOAT vigente de las ambulancias (SI APLICA).
35. Certificado de operación de la Aeronáutica Civil (SI APLICA).
36. Certificado de matrícula de la Aeronáutica Civil (SI APLICA).
37. Certificado de aeronavegabilidad de la Aeronáutica Civil (SI APLICA).
38. Certificado de aeronavegabilidad de equipos médicos (SI APLICA).
39. Certificado de capacitación de medicina Aeroportuaria del personal asistencial (SI APLICA).
40. Copia de la capacidad instalada de declarada en el registro especial de prestadores de servicios de salud, REPS.
41. Formato diligenciado de Capacidad instalada (ANEXO 9) (ANEXO 10) (ANEXO 11) (ANEXO 12) (ANEXO 13) (ANEXO 14)

COSTOS Y TARIFAS

42. Oferta de servicios y tecnologías en salud de su empresa, presentados en físico y medio magnético (USB), en FORMATO EXCEL, así:

- Listado de Servicios de salud (procedimientos, consultas, etc.), **según CUPS y/o CUMS actualizado**, ilustración en el siguiente cuadro: (*ejemplo caso práctico*).

CUPS	CODIGO TARIFAS	DESCRIPCIÓN	TIPO CLASIFICACION	PBS-NO PBS	VALOR
890203	890203	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGÍA GENERAL	1	1	0.00

- Listado de precios de Medicamentos e insumos médicos actualizado según código CUMS o propio (si es el caso), ilustración en el siguiente cuadro: (*ejemplo caso práctico*).

CUMS	CODIGO TARIFAS	DESCRIPCIÓN	TIPO CLASIFICACION	PBS-NO PBS	VALOR UNITARIO	MEDICAMENTO S REGULADO
20046741-4	20046741-4	ACETAMINOFÉN + CODEINA	2	2	\$ 0.000 (REFLEJAR VALOR UNIDAD)	0

Nota Aclaratoria 1: Conforme al cumplimiento del lleno de los requisitos descritos, se convocará a una mesa de trabajo con la finalidad de profundizar el contenido de los acuerdos de voluntades y las obligaciones a ejecutar entre las partes de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0441 de 2022¹.

¹ Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud

Nota Aclaratoria No. 2: En caso de resultar seleccionado dentro del proceso de convocatoria para la prestación de servicios de salud, el prestador reconoce y acepta que la finalidad esencial del presente proceso es garantizar el goce efectivo del Derecho Fundamental a la Salud de la población afiliada, conforme a los principios de universalidad, continuidad, oportunidad, calidad, pertinencia, eficiencia y accesibilidad, consagrados en la Constitución Política de Colombia (artículos 48 y 49), la Ley Estatutaria 1751 de 2015, y demás normas concordantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

El Derecho Fundamental a la Salud, de conformidad con la citada Ley Estatutaria, impone a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) la obligación de garantizar la prestación efectiva de los servicios de salud, adoptando las medidas administrativas, contractuales y financieras necesarias para asegurar la continuidad y suficiencia en la atención a los afiliados. En tal sentido, la relación con los prestadores de servicios se enmarca en el principio de funcionalidad del sistema, en el cual prevalece el interés general y la protección del usuario sobre los intereses económicos o contractuales particulares.

En virtud de lo anterior, el Programa de Salud se reserva la facultad de dar por terminado, de manera unilateral y en cualquier tiempo, el acuerdo de voluntades, con fundamento en los resultados de los procesos de seguimiento, evaluación y monitoreo periódicos que realice sobre la calidad, oportunidad, pertinencia y suficiencia de la atención prestada. Esta medida tiene por objeto proteger la continuidad y garantía del servicio de salud, y no configura, en ningún caso, incumplimiento contractual.

Dicha terminación no generará derecho a indemnización, compensación o reconocimiento económico alguno a favor del prestador, salvo el pago de los servicios efectivamente ejecutados y debidamente soportados, los cuales deberán quedar a paz y salvo con la entidad contratante. La decisión será válida y surtirá efectos con la notificación escrita remitida a la dirección registrada en los documentos legales aportados por el prestador durante el proceso de habilitación o vinculación. La facultad antes mencionada se ejercerá atendiendo los criterios de suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), la sostenibilidad y equilibrio financiero institucional, y las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables, en aras de garantizar la adecuada destinación de los recursos públicos del sistema de salud, los cuales tienen naturaleza parafiscal y destinación específica.

Nota Aclaratoria No. 3: La radicación, presentación o recepción del portafolio de servicios, propuesta técnico-económica y/o documentación remitida por el prestador o proveedor en el marco de la presente convocatoria, constituye exclusivamente una actuación de carácter precontractual y documental, orientada a permitir a COMFAORIENTE EPS-S realizar los procesos internos de análisis, evaluación, validación técnica, jurídica, financiera, de suficiencia de red, pertinencia, necesidad, habilitación y demás verificaciones que resulten aplicables.

La eventual vinculación del prestador o proveedor a la red de COMFAORIENTE EPS-S estará condicionada al cumplimiento integral de los requisitos institucionales y regulatorios aplicables, a la evaluación y aprobación correspondiente, a la definición de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y operativas, y a la formalización y perfeccionamiento del instrumento contractual que corresponda, de conformidad con el marco normativo vigente y los procedimientos internos de la Entidad.

De igual manera, la participación en la convocatoria y/o la radicación del portafolio no constituye garantía, promesa, compromiso ni reconocimiento de contratación futura, ni podrá ser interpretada

como fuente de obligación contractual, precontractual indemnizable o de cualquier otra naturaleza a cargo de COMFAORIENTE EPS-S.

PARÁGRAFO – MEDIDAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. En el evento en que, con posterioridad a la radicación del portafolio o durante cualquier etapa del proceso precontractual, el prestador o proveedor sea objeto de cierre, suspensión, intervención, restricción, medida cautelar, pérdida o limitación de habilitación, sanción, inhabilidad, imposibilidad de prestación de servicios o cualquier otra medida administrativa, sanitaria, financiera o regulatoria impuesta por una autoridad competente de inspección, vigilancia y control, dicha circunstancia será considerada dentro de las verificaciones de riesgo y de viabilidad institucional que adelante COMFAORIENTE EPS-S.

La ocurrencia de cualquiera de las circunstancias anteriormente señaladas no generará por sí misma obligación de contratación, obligación de mantener una eventual negociación, reconocimiento de perjuicios, indemnización, lucro cesante, daño emergente ni responsabilidad contractual o precontractual a cargo de COMFAORIENTE EPS-S, cuando no exista un contrato perfeccionado que establezca expresamente obligaciones a cargo de las partes.

En todo caso, las decisiones de COMFAORIENTE EPS-S estarán sujetas a la normatividad vigente, a las condiciones de habilitación y permanencia aplicables, a la suficiencia y necesidad de la red, a los criterios técnicos, jurídicos, financieros y de gestión del riesgo, y a las determinaciones de las autoridades competentes, sin que la simple presentación del portafolio pueda entenderse como aceptación, adjudicación, selección o compromiso de contratación.

La radicación del portafolio constituye, por tanto, un acto de participación dentro de una etapa precontractual y no equivale a la celebración, perfeccionamiento o ejecución de un contrato.

Los interesados deberán presentar la documentación requerida de manera legible y completa en la sede de **COMFAORIENTE EPS-S**, ubicada en la Avenida 2 número 13-55, Barrio La Playa de la Ciudad de Cúcuta.

El plazo de recepción de las propuestas será desde del día 05 de octubre de 2026 hasta el 30 de octubre de 2026 a las 5:00 p.m.

Cualquier aclaración o consulta relacionada con el proceso se puede realizar en la oficina del área de contratación de **COMFAORIENTE EPS-S**, ubicada en la Av. 2 No. 13-55, del Barrio La Playa de la Ciudad de Cúcuta, teléfono 5755560 ext. 2808 o vía correo electrónico al email contratacion.eps@comfaoriente.com, o a la línea institucional del área de contratación 3167424415

CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ SANTANDER
Director Administrativo (E)
COMFAORIENTE

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboró	Víctor Jhoan Madariaga Londoño	Profesional de Contratación EPSS	
Aprobó:	Almanury Pérez Contreras	Gerente Comfaoriente EPSS	
Revisó	Leidy Tatiana Romero Flórez	Asesora Jurídica EPSS	
Revisó	Andrea Guisao Vesga	Profesional de Calidad EPSS	
Revisó	Oscar Cancino Bautista	Jefe Técnico de Contabilidad y Cartera de Salud	
Revisó	Alix Yaneth Hernández	Profesional de Cuentas Medicas EPSS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			